



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de julio de 2025
Nota C-173-25

Señor Viceministro:

Ref.: Cumplimiento por parte del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1), respecto de los informes sobre el uso, manejo, disposición de bienes y rendición de cuentas, dentro de la función que realiza.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su Nota No. 124/SGMSP/2025 de 20 de junio de 2025, mediante la cual solicita a este Despacho, un pronunciamiento respecto a la viabilidad por parte del Ministerio de Seguridad Pública, de requerir al Sistema Único de Emergencias Prehospitalarias (SUME), los informes de rendición de cuentas.

En ese sentido, y como quiera que su solicitud comprende de dos (2) interrogantes específicas, las contestaremos en el mismo orden. Veamos:

1. ¿El Ministerio de Seguridad Pública, puede solicitar a la Dirección Ejecutiva del Sistema Único de Emergencia Prehospitalaria (SUME), como parte de los servicios de seguridad pública, los informes de rendición de cuentas con respecto a la administración de estos bienes y recursos económicos consignados al patronato, provenientes del presupuesto de este ministerio?.

La Ley No. 15 de 14 de abril de 2010¹, creó el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país, y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran dicho Ministerio, el cual cuenta con una estructura organizativa, amparada por el artículo 11 de la Ley No. 15 de 2010, modificado por el artículo 36 de la Ley No. 120 de 19 de diciembre de 2019, que señala que el nivel operativo estará constituido por la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras, el Servicio Nacional de Migración, y el Sistema de Emergencia Nueve Uno Uno (9-1-1), los cuales se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos.

Lo anterior reviste de vital importancia al tema que nos ocupa toda vez que, la Ley No. 120 de 19 de diciembre de 2019, estableció como una disposición especial que *“toda referencia al Sistema Único de Manejo de Emergencia (SUME 9-1-1), en leyes, decretos y demás disposiciones normativas deberá entenderse hecha respecto al Sistema Único de Manejo de Emergencia Prehospitalaria (SUME)”*²; entendiéndose de esta disposición especial que, las normas relativas al Sistema Único de Manejo de Emergencia (SUME 9-1-1), le son aplicable al Sistema Único de Emergencia Prehospitalaria (SUME).

A Su Excelencia
LUIS FELIPE ICAZA
Viceministro de
Ministerio de Seguridad Pública
Ciudad.

En ese....

¹ Cfr. Gaceta Oficial No. 26511-A del miércoles 14 de abril de 2010.

² Cfr. artículo 37 de la Ley No. 120 de 2019.

En ese sentido, el artículo 27 de la Ley No.120 de 19 de diciembre de 2019, modificó el artículo 1 de la Ley No.44 de 31 de octubre de 2007, creando el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), para la planificación, asistencia, dirección y supervisión de las acciones para la atención integral de las emergencias Prehospitalarias.

Ahora bien, el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), está integrado por un Patronato el cual se encargará de la dirección, organización y administración³; no obstante, el presupuesto para su funcionamiento estará a cargo del Ministerio de Seguridad Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley No. 120 de 2019, veamos: *“El Ministerio de Seguridad Pública incluirá en su presupuesto las partidas necesarias para sufragar los gastos requeridos para el funcionamiento y la adquisición de equipos, insumos y recursos humanos del Patronato SUME”*⁴.

De ahí que, se desprende que el Patronato de Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), mantiene una dependencia presupuestaria a cargo del Ministerio de Seguridad Pública.

Al respecto, cabe indicar que, la Ley No. 454 de 14 de noviembre de 2024 *“Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2025”*, establece un conjunto de disposiciones que rigen en la administración general presupuestaria de forma integrada, eficiente e intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, para garantizar la calidad, efectividad y transparencia de las acciones gubernamentales financiadas por el Presupuesto General del Estado, establecido en el segundo párrafo del artículo 267 que: *“A las personas jurídicas que, al amparo de documento legal idóneo, administren bienes y fondos públicos les serán aplicables estas normas en lo relativo a la presentación de informes a la respectiva entidad estatal sobre el uso, manejo y disposiciones de los bienes y fondos puestos a su cuidado”*.

En ese sentido, queda claro que aquellas Personas Jurídicas como es el caso del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), que administran fondos públicos, le son aplicables las normas relativas a la presentación de informes a la respectiva entidad estatal (Ministerio de Seguridad Pública) sobre el uso, manejo y disposiciones de estos fondos.

Por consiguiente somos del criterio jurídico, que el Sistema Único de Emergencias Prehospitalarias (SUME), al administrar bienes y fondos públicos proveniente del Presupuesto del Estado asignado al Ministerio de Seguridad Pública, le son aplicables las normas que rigen el Presupuesto General del Estado; y por tanto, el Ministerio de Seguridad Pública, podrá requerir los informes de rendición de cuenta al que hace alusión el artículo 267 de Ley No. 454 de 14 de noviembre de 2024.

2. ¿Puede el Ministerio de Seguridad Pública implementar medidas para el monitoreo, evaluación, cumplimiento y seguimiento de los recursos económicos que son puestos a disposiciones del SUME?

Como hemos indicado en párrafos presentes, la Ley No.120 de 19 de diciembre de 2019, contiene una disposición especial que establece que las normas relativas al Sistema Único de Manejo de Emergencia (SUME 9-1-1), le son aplicable al Sistema Único de Emergencia Prehospitalaria (SUME).

En ese sentido....

³ Artículo 11 de la Ley No. No. 44 de 31 de octubre de 2007, modificado por la Ley No. 120 de 2019.

⁴ Como quedo modificado por el artículo 18 de la Ley No. 120 de 2019.

En ese sentido, los numerales 1, 7, 8, 13 y 15 del artículo 9 de la citada Ley No.120 de 2019, señala entre las funciones del Director de General del Sistema Único de Emergencia Prehospitalaria (SUME), las siguientes:

- Desarrollar y mantener operativo y actualizado el Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1) para la recepción y atención de emergencias, a fin de dar respuesta a las solicitudes de auxilio que le competen.
- Proponer ante el Ministerio de Seguridad Pública la aprobación de las políticas y los reglamentos internos de la organización y competencias y de operaciones internas del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1), estableciendo en estos las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema.
- Proponer al ministerio de Seguridad Pública la aprobación de estrategias destinadas a mejorar y mantener su operación. El sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1) podrá definir formas de auto financiamiento y/o mecanismos de generación de ingresos, con la aprobación previa del ministro de Seguridad Pública.
- Proponer el Presupuesto anual ante el ministerio de Seguridad Pública.
- Ejercer otras funciones inherentes a su naturaleza que le sean asignadas por el Ministerio de Seguridad Pública.

Se desprende de la normativa anterior citada que, la Dirección Ejecutiva del Sistema Único de Emergencia Prehospitalaria (SUME), desarrollará las acciones y actividades administrativas con previa anuncia y aprobación Ministerio de Seguridad Pública, en lo que corresponde a su funcionamiento.

Como hemos indicado en párrafos precedentes, los bienes y fondos públicos asignados para el funcionamiento del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), provienen de la partida presupuestaria del Estado asignada al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta al Control Previo y Posterior de la Contraloría General de la República; razón por la cual, el manejo de estos fondos debe darse con total transparencia y responsabilidad.

De lo anterior, se colige que Ministerio de Seguridad Pública como representante del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME) ante el Órgano Ejecutivo, esta facultado para establecer mecanismos internos para el control y monitoreo, evaluación, cumplimiento y seguimiento de los recursos económicos destinados a éste, como parte de un mecanismo administración transparente y responsable del Presupuesto del Estado.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, indicándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
C-158-25

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*